



SEGOVIA

Concejalía de Participación Ciudadana
participacion@segovia.es

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Aprobado inicialmente en Pleno de 29 de enero de 2016, el Reglamento de Participación Ciudadana, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia núm. 15, de 3 de febrero de 2016, y no habiendo sido presentada reclamación ni alegación contra el mismo se entiende automáticamente elevado a definitivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (EU, Saint – Denis, Francia. 2000) reconoce el derecho de todos «a la ciudad», entendida como espacio de participación democrática y lugar de convivencia y de realización humana; y, en particular, afirma el derecho a la participación política, el derecho de asociación, de reunión y de manifestación, y el derecho a la información, sin discriminación de ningún tipo. La Carta contempla igualmente la eficacia de los servicios públicos municipales y el principio de transparencia como derechos ciudadanos que hay que respetar y garantizar.

El Reglamento de Participación Ciudadana reafirma el compromiso del Ayuntamiento de Segovia ante la ciudadanía para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, en sintonía con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (EU, Saint –Denis, Francia. 2000) y entendiéndose que todo el texto debe de ser respetuoso con la igualdad de género.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Por esto, y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales, a su alcance.

El Reglamento de Participación Ciudadana propone, para fomentar la participación democrática, una serie de medidas para su desarrollo efectivo y así este Ayuntamiento de Segovia aprobó, por acuerdo de Pleno de 6 de octubre de 2003, el Estatuto del Defensor del



Ciudadano de la Ciudad de Segovia, figura que tiene como misión la prestación de un servicio de asesoramiento, información, atención y ayuda a la ciudadanía, organizaciones y entidades en sus relaciones con la Administración Municipal en las actuaciones de carácter administrativo. Siguiendo en esta línea de desarrollo efectivo del Reglamento de Participación Ciudadana, por acuerdo de Pleno de 9 de diciembre de 2003, se aprobó el Reglamento base de los foros participativos, tomando como premisa la combinación de la democracia representativa y participativa, fijando como principio esencial el respeto a la capacidad decisoria de los representantes elegidos democráticamente, garantizando así la voluntad popular, manifestada en las elecciones. Dicho Reglamento nació con el fin de canalizar las iniciativas y demandas sociales y ciudadanas, regulando su participación y, además, como apoyo y complemento a la desarrollada por el propio Ayuntamiento, el tejido asociativo local y, en definitiva, el conjunto de la ciudadanía de Segovia. Y en el marco de aplicación de la política municipal, que contempla y reafirma el fomento del asociacionismo participativo, el Ayuntamiento de Segovia aprobó, por acuerdo de Pleno de 9 de diciembre de 2003, el Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones de Entidades Ciudadanas, y el Reglamento de Centros Cívicos y locales Municipales, por acuerdo de Pleno de 26 de febrero de 2010.

La aprobación del Reglamento Orgánico Municipal, en cuya tramitación se puso de manifiesto la conveniencia de regular la Participación Ciudadana en un Reglamento independiente, que pudiera contener todas aquellas medidas necesarias para fomentar la participación democrática de la ciudadanía, es lo que fundamenta la elaboración del presente documento en el que se ha partido fundamentalmente de lo ya reglamentado por el Ayuntamiento de Segovia en materia de Participación Ciudadana; igualmente se han consultado normas de participación ciudadana de aquellos gobiernos locales que han incorporado las prácticas participativas más innovadoras. También se han tenido presentes las orientaciones y criterios que viene recomendando la Federación Española de Municipios y Provincias.

Por otro lado, y atendiendo al principio de transparencia como derecho ciudadano que hay que garantizar, se toma en cuenta la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno** que se publicó el 10 de diciembre de 2013 en el Boletín Oficial del Estado y tiene por objeto, según su artículo 1, ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir las personas con responsabilidad pública así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Por su parte la Disposición final novena de la Ley 19/2013, relativa a la entrada en vigor, establece que los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta ley. En consecuencia, las entidades locales, deben adaptarse a las disposiciones de la Ley antes del 11 de diciembre de 2015.

No obstante, apelando al Preámbulo de la mencionada Ley, y comoquiera que la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción pública, el Ayuntamiento de Segovia está adoptando decisiones y acuerdos en esta línea, como es el acuerdo de la Junta de Gobierno local de 27 de agosto de 2015 por el que se acordó : Solicitar la adhesión al Acuerdo Marco de



colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de la Administración Pública –MINHAP- y la Federación Española de Municipios y Provincias para promover y facilitar el desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en las Entidades Locales, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

Por otro lado, se toma en cuenta también, como referencia, la **Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, publicada el 27 de marzo de 2015**, que tiene por objeto regular en el ámbito de la Comunidad, según su artículo 1, la transparencia de la actividad pública, el derecho de acceso a la información pública y su reutilización y la participación en los asuntos públicos de la Comunidad de Castilla y León a través del **Portal de Gobierno Abierto**.

El presente Reglamento se estructura en cincuenta y tres artículos, agrupados en cinco títulos, una disposición derogatoria referida al anterior Reglamento de Participación Ciudadana, y al Título IV del anterior Reglamento orgánico municipal, y una disposición final sobre la entrada en vigor del Reglamento.

En el Título I, “Disposiciones generales”, se establece el **objeto** (art. 1) y **finalidad** (art. 2), ya que se pretende regular los medios, formas y procedimientos de información y participación de la ciudadanía y de las Entidades Ciudadanas, así como los canales de participación en los asuntos públicos municipales, favoreciendo la implicación e intervención ciudadana en la mejora del municipio. La finalidad esencial es impulsar los mecanismos de la democracia participativa, deliberativa y transformadora.

En el Título II, “Derechos de participación de la ciudadanía”, se contempla: el **derecho a la información** (cap. Primero: art. 3, Derecho general de información; art. 4, la oficina de información; art. 5, la página web municipal y el correo electrónico ciudadano; art. 6, Publicidad de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento y art. 7, del trámite de información pública.), el **derecho de petición** (cap. Segundo: Art. 8, Titulares y objeto del derecho de petición y art. 9, Formas de ejercitar este derecho), el **derecho de iniciativa popular y de iniciativa ciudadana** (cap. Tercero: art. 10, iniciativa popular; art. 11, iniciativa ciudadana), la **consulta popular y otras fórmulas de participación** (cap. Cuarto: art. 12, consulta popular; art. 13, encuestas sondeos, estudios de opinión y recogida de firmas; art. 14, reuniones informativas), el **derecho a la participación** (cap. Quinto: art. 15, derecho a la participación; art. 16, nuevas tecnologías y participación; art. 17, intervenciones en las sesiones del Pleno) **Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias** (cap. Sexto: art. 18, defensa de la ciudadanía, Defensor del ciudadano).

El **Título III, “De la entidades ciudadanas”** contempla **Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas – RMAEC** (cap. Primero: art. 19, objetivos del registro; art. 20, documentación a presentar para inscribirse; art. 21, tipo de Entidades que pueden inscribirse; art. 22, resolución de la inscripción; art. 23, modificación de datos; art. 24, vigencia de la inscripción; art. 25, transmisión de los datos del registro a los órganos municipales; art. 26, publicidad de los datos; art. 27, certificación de los datos del registro.) **declaración de utilidad pública municipal** (cap. Segundo: art. 28, la declaración de utilidad pública municipal: 1. Requisitos que deben cumplir las asociaciones y entidades ciudadanas para poder ser declaradas de utilidad pública



municipal, 2. Procedimiento de declaración de utilidad pública municipal, 3. Vigencia del reconocimiento municipal), fomento de las entidades ciudadanas (cap. Tercero: art. 29, la voluntad municipal de fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado), ayudas, subvenciones y convenios de colaboración (cap. Cuarto: art. 30, dotación presupuestaria; art. 31, régimen de concurrencia de las subvenciones; art. 32 Régimen de su concesión; art. 33, Convenios de colaboración), utilización de Centros Cívicos, locales municipales y medios de comunicación (cap. Quinto: art. 34, autorización de uso y disfrute a las Asociaciones de la Red de centros Cívicos y locales municipales; art. 35, utilización de canales de comunicación de titularidad municipal).

El Título IV, “Órganos de participación”, hace referencia a: **Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana** (cap. Primero: art. 36, definición de los Consejos Sectoriales; art. 37, funciones de los consejos sectoriales; art. 38, composición de los Consejos Sectoriales; art. 39, derechos y obligaciones de los vocales; art. 40, elección, renovación, cese y suplencia de los miembros del Consejo; art. 41, normas generales de funcionamiento), **Juntas de Barrio** (cap. Segundo: art. 42, concepto; art. 43, criterios reguladores; art. 44, enumeración; art. 45, competencias; art. 46, de los Órganos de Gobierno; art. 47, de los Vocales de la Junta; art. 48, constitución de la Junta y de elección del presidente; art. 49, de las atribuciones del presidente; art. 50, del Pleno de la Junta). **Entidades Locales Menores** (cap. Tercero: art. 51, concepto y número). **Otros Órganos de Participación** (cap. Cuarto: art. 52, otros Órganos de participación).

El Título V, “Reforma del reglamento” (cap. Primero. Art. 53, procedimiento de reforma del reglamento).

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de la ciudadanía y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencias de las Juntas de Barrio y Consejos Sectoriales, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 105 de la Constitución y artículos 1,4. 1a); 18; 24 y 69 al 72 de la ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2º.- Finalidad

El Ayuntamiento, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores, sin menoscabar las facultades de decisión de los órganos municipales:

- a) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.



- b) Facilitar y promover la participación de la ciudadanía y entidades en la gestión municipal con respeto a las facultades de decisión correspondiente a los órganos municipales representativos.
- c) Hacer efectivos los derechos de la ciudadanía recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su punto B), y se articule todo lo necesario para la efectiva participación en la gestión municipal, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, solicitando la colaboración de la ciudadanía por los órganos de gobierno en mejora de su administración municipal.
- d) Fomentar la vida asociativa y participativa en la ciudad y sus barrios.
- e) Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía.
- f) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

TÍTULO II

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO PRIMERO. DEL DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 3.- Derecho general de información

Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades municipales, acceder a los archivos públicos municipales y a utilizar todos los medios de información general que establezca el Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el resto de normativa general estatal o autonómica y en las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento. A tal efecto, los responsables municipales de la plataforma electrónica, conocida como Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Segovia, recibirán la información, objeto de publicación, de los diferentes departamentos generadores de la misma.

El Ayuntamiento de Segovia facilitará el ejercicio de este derecho y establecerá los canales de información conforme a lo establecido en la legislación local en vigor, y así en el artículo 18,e) de la Ley reguladora de las bases de régimen local que establece el derecho a ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la administración municipal en relación con todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.

Artículo 4. La Oficina de información

1. Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de información de la ciudadanía, el Ayuntamiento de Segovia cuenta con una oficina de información, que es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial; de atención telefónica, a través del servicio telefónico 010; o telemática, a través de la Web y sede electrónica municipal. Esta Oficina, dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana, es la encargada de facilitar toda la información administrativa relativa al Ayuntamiento e incluso de la ciudad. Su misión es



orientar a la ciudadanía tanto en los trámites administrativos como de los recursos, servicios y actividades municipales. Constituye el cauce adecuado a través del cual las personas interesadas acceden a los servicios municipales.

Artículo 5. La página Web municipal y el correo electrónico ciudadano

1. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a través de la página Web municipal como mecanismo básico de información y participación ciudadana.
2. La Web municipal, dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana, informará de la gestión municipal en todos sus ámbitos y con el máximo detalle posible, mejorando así la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la misma y en el Municipio. Igualmente, potenciará el conocimiento y el acceso a la red asociativa local por parte de la ciudadanía.
3. Dicha Web, además, alberga el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Segovia.
4. A través de la página Web municipal -vía correo electrónico- se podrán presentar quejas y sugerencias, entendidas éstas como propuestas o iniciativas que formulen los ciudadanos para mejorar la calidad de los servicios municipales.
5. Desde esta página Web se facilitará el acceso a la retransmisión on line de los Plenos municipales, así como el enlace a la Sede Electrónica donde se facilitarán al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos, al tiempo que incluirá la publicación de las convocatorias de los órganos colegiados municipales y la información extractada de los acuerdos adoptados en las mismas.

Artículo 6.- Publicidad de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento

1. Con la finalidad de facilitar la información ciudadana, las convocatorias y orden del día del Pleno y de la Junta de gobierno Local, así como el resumen de los acuerdos adoptados por estos dos órganos municipales, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación de actos y acuerdos, se harán públicos en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento, en la Web municipal y se enviarán a los medios de comunicación para una difusión más completa.

Las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas - RMAEC, las Juntas de Barrio y la Entidad Local Menor de Revenga, recibirán, con suficiente antelación el orden del día tanto de la Junta de Gobierno Local como del Pleno.

Artículo 7.- Del Trámite de información pública

1. La información pública es una herramienta al servicio de la participación ciudadana y para mejor ilustración del órgano decisor sobre las cuestiones que son objeto del procedimiento administrativo, se establecerá un plazo para que cualquier persona pueda formular o aportar datos en relación con los asuntos que son objeto de dicho procedimiento.
2. La apertura de trámites de información pública han de anunciarse a través de los correspondientes Boletines Oficiales, siempre que venga impuesto por la norma reguladora



del correspondiente procedimiento y, en todo caso, han de serlo mediante la inserción de un anuncio en el Tablón de la Sede electrónica del Ayuntamiento, pudiendo además insertarse en la Web municipal y darse publicidad a través de cualquier otro medio de difusión que se considere oportuno.

El anuncio deberá señalar, en todo caso, el lugar de exhibición del expediente e indicar el plazo de duración del trámite. Así mismo, precisará la documentación que se expone al público para su consulta.

3. Cualquier persona, y no sólo las interesadas en el procedimiento, pueden formular o aportar datos en relación con las cuestiones que son objeto del procedimiento sometido al trámite de información pública, por lo que no será necesario que el compareciente acredite sea titular de un derecho o interés que pueda resultar afectado por el procedimiento, ni tampoco que las alegaciones se centren en lo que convenga a ese derecho o interés, sino que puede concurrir cualquier persona y basar sus alegaciones en el interés general que, como ciudadano, quiera contribuir a defender.

4. Las personas interesadas no tienen obligación de comparecer en este trámite, ni el hecho de comparecer da la condición de interesado y, consecuentemente, los intervinientes en el trámite de información pública, por el solo hecho de intervenir en este trámite, carecen de capacidad legal o legitimación para interponer recurso contra el acto terminal del procedimiento.

5. La formulación de «alegaciones y observaciones» no tienen por qué ceñirse a cuestiones de legalidad, sino que pueden extenderse a aspectos de oportunidad del proyecto.

6. El Ayuntamiento no viene obligado a asumir las alegaciones, observaciones y sugerencias que se formulen en el trámite de información pública, sin perjuicio de dar una respuesta razonada a las mismas que podrá ser común a todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales y en el acto terminal del procedimiento o por remisión a las consideraciones contenidas en los informes que sirvan de fundamento a la resolución final.

En todo caso, dada la naturaleza de la información pública como acto de trámite, contra la respuesta razonada que la Administración actuante dé a las alegaciones y observaciones efectuadas en este trámite, no cabe admitir recurso administrativo ni contencioso-administrativo, salvo los que correspondan contra la resolución final del procedimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 8.- Titulares y objeto del derecho de petición

1. Todas las personas, físicas o jurídicas, empadronadas en Segovia, de forma individual o colectiva, pueden ejercer el derecho de petición ante el Ayuntamiento de Segovia en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del art. 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal.

2. Como establece el citado precepto no son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental de petición, ni las que hagan referencia a



materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento que tengan un procedimiento formalizado específico. En concreto, queda excluidos del ámbito del derecho de petición los escritos de inicio de cualesquiera procedimiento administrativo y demás actuaciones que se incardinan dentro de un procedimiento administrativo tales como la presentación de alegaciones y sugerencias dentro del trámite de información pública o audiencia; los escritos dirigidos contra actos que sean susceptibles de recurso administrativo o ante los tribunales de cualquier orden o jurisdicción; las actuaciones de queja o reclamación que tengan establecido su propio cauce, como por ejemplo en materia de consumidores y usuarios; las denuncias por infracciones; las quejas dirigidas al Defensor de la ciudadanía; la iniciativa popular y, en general, todos aquellos supuestos en que exista otros cauces de participación o reclamación.

3. Se consideran contenido propio del derecho de petición: las peticiones de interés privado para la reclamación de un derecho o defensa de un interés directo en un asunto, en aquellos supuestos en que no sea posible utilizar sistemas de recurso en vía administrativa o acudir a cualquiera de los órdenes jurisdiccionales; las denuncias de interés público referidas a aquellos actos que han causado, causan o son susceptible de causar un perjuicio al interés público; las denuncias de anomalías en el funcionamiento de los servicios públicos y las contradicciones, defectos o insuficiencias en la normativa municipal; las propuestas de interés público así como la exposición de cualquiera otras cuestiones que sin contener ninguna petición o denuncia expresa sí contengan implícitamente la de ser atendidas y que se proceda en consecuencia.

Las peticiones pueden incorporar sugerencias e iniciativas, e informaciones y expresar quejas o súplicas pero, en todo caso, habrán de versar sobre cuestiones que atañan al ámbito competencial material y territorial del municipio.

Artículo 9.- Formas de ejercitar este derecho

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizar cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, siempre que permita acreditar su autenticidad, que incluya la identidad del solicitante o solicitantes con indicación del DNI., pasaporte o tarjeta de residencia y el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas, quienes podrán exigir la confidencialidad de sus datos. La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses desde su presentación, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

CAPÍTULO TERCERO. DEL DERECHO DE INICIATIVA POPULAR Y DE INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 10.- Iniciativa popular

Las personas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercitar la iniciativa popular en los términos previstos en el art. 70-bis de la Ley



Reguladora del Régimen Local, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal.

La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el 10 por ciento de las personas censadas en el municipio.

La iniciativa podrá ser sometida a debate y votación, por el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el informe previo de legalidad de la Secretaría del Ayuntamiento, así como el informe de Intervención cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. Toda iniciativa deberá ser conocida, previa a su tramitación, por la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, la cual, teniendo en cuenta los informes técnicos oportunos, deberá dictaminar el inicio de la tramitación del expediente.

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el art. 71 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 11.- Iniciativa ciudadana

1. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que la ciudadanía solicita al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Cualquier entidad o asociación, debidamente inscrita en el RMAEC, podrá plantear una iniciativa, aportando acuerdo adoptado, en este sentido, por su Asamblea, en el que se contenga el compromiso en relación a los medios a aportar. Excepcionalmente, podrá plantearse la iniciativa, por un colectivo de personas, debidamente identificadas, aportando escrito de compromiso, cumplimentado por todos los solicitantes, en relación a los medios a aportar.

3. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana, se procederá a la calificación del escrito, ordenando, si procede, el inicio del expediente, de lo que se dará cuenta a la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, en la próxima sesión que celebre, y se anunciará en la página Web y se comunicará al solicitante. El Ayuntamiento resolverá lo procedente por el órgano competente.

En el acuerdo de resolución se fijarán los términos de la colaboración municipal y la aportación ciudadana y los plazos para su ejecución asumiéndose el compromiso de contestar siempre de forma argumentada, tanto si se acepta como si no, la iniciativa o la solicitud demandada.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA CONSULTA POPULAR Y OTRAS FÓRMULAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 12. Consulta popular

1. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de



especial relevancia para los intereses de la ciudadanía, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

2. La consulta popular, en todo caso contemplará:

- El derecho de toda persona censada a ser consultada.
- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

3. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

También podrán solicitar la celebración de consulta popular, previa la resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana, o petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos no inferior al 10 por 100 del Censo Electoral del Municipio, en cuyo caso no serán de aplicación los plazos establecidos en los títulos que regulan las expresadas formas de participación.

4. En lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

Artículo 13.- Encuestas, sondeos, estudios de opinión y recogida de firmas

1.- El Ayuntamiento podrá realizar actuaciones dirigidas a conocer la opinión de la ciudadanía y entidades sobre el funcionamiento de los servicios públicos y asuntos de especial relevancia, bajo la forma de encuestas, sondeos, estudios de opinión y recogida de firmas para facilitar y mejorar el funcionamiento de cada una de las áreas municipales.

2.- Cada uno de los grupos políticos municipales podrán someter a la aprobación del Pleno las propuestas que consideren oportunas en este mismo sentido.

Artículo 14.- Reuniones informativas

1.- Con carácter previo a la adopción de alguna decisión de trascendencia o de interés específico y a fin de recoger aportaciones verbales y el sentimiento de la ciudadanía, el Alcalde o Concejal delegado, en materia de su competencia, podrán convocar reuniones de carácter meramente informativo, y ello, en la forma que se determine como más adecuada para garantizar la recepción de la convocatoria a un mayor número de personas afectadas. Su finalidad es exclusivamente informativa y de recogida de aportaciones, directamente de la ciudadanía, pero sin carácter vinculante y resolutivo.

2.- De la misma manera, el Alcalde o Concejal delegado en materia de su competencia, una vez se haya adoptado alguna decisión de trascendencia o de interés específico por los órganos competentes, podrá, de la misma forma y con el mismo carácter de la anterior, convocar reuniones informativas sobre el alcance y repercusión de la medida adoptada.



3.- Estas reuniones podrán ir dirigidas a representantes de Asociaciones y entidades inscritas en el RMAEC, colectivos específicos, residentes de un Barrio o Sector y, con carácter general, a la ciudadanía.

CAPÍTULO QUINTO. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Artículo 15.- Derecho a la participación

Toda la ciudadanía tiene derecho a participar en los asuntos públicos locales directamente o por medio de entidades ciudadanas, utilizando los órganos y canales de participación establecidas en las leyes y en el presente Reglamento.

Artículo 16.- Nuevas tecnologías y participación

El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y de la comunicación (TICs) que daría presencia a lo que se viene llamando “ciudadanía digital” y desarrollará cuantas medidas sean necesarias para facilitar la participación y la comunicación con la ciudadanía para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos.

Artículo 17. Intervención en las sesiones del Pleno

La participación en las sesiones del Pleno se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Segovia.

CAPÍTULO SEXTO. DERECHO A PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 18. Defensa de la ciudadanía

1.- Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

2.- Las sugerencias, quejas o reclamaciones formuladas no tendrán, en ningún caso la consideración de solicitudes, reclamaciones de responsabilidad patrimonial o de recurso administrativo, ni paralizará los plazos establecidos por la normativa vigente para interponerlos.

3.- Se entiende por sugerencias las propuestas o iniciativas que formulen la ciudadanía para mejorar la calidad de los servicios municipales, incrementar el rendimiento y la eficacia de los mismos, simplificar o reducir trámites administrativos, etc.

4.- Se entienden por quejas o reclamaciones las manifestaciones, documentadas o no, formuladas por los ciudadanos sobre algún servicio o actividad municipal.

5.- El Ayuntamiento para la defensa de los derechos de la ciudadanía ante la actuación de la Administración municipal ha creado la figura del Defensor de la Ciudadanía, que tendrá como misión la prestación de un servicio de asesoramiento, mediación, información, atención y ayuda a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Municipal y el resto de las organizaciones y entidades dependientes de la misma, en las actuaciones de



carácter administrativo. Las quejas se sustanciarán con arreglo a lo establecido en el Estatuto del Defensor de la Ciudadanía.

TÍTULO III

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO PRIMERO. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 19. Objetivos del registro

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC) tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos por el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, en los Consejos Sectoriales y en la legislación vigente.

Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil organizada de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y su autonomía funcional.

Artículo 20. Documentación a presentar para inscribirse

Las entidades que aspiran a inscribirse en dicho Registro deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Alcalde solicitando la inscripción.
- b) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar.
- d) Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección postal, dirección electrónica y el teléfono, en su caso, de dos miembros, como mínimo, de dicha Junta directiva y representativos de la Asociación o Entidad.
- e) Sede social.
- f) Código de Identificación Fiscal.
- g) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.
- h) Certificación de pertenencia, si hubiera lugar, a federaciones, confederaciones o uniones.
- i) Programa o memoria anual de sus actividades.



Artículo 21. Tipo de entidades que pueden inscribirse

Todas las asociaciones y federaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda, en todo caso, el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o delegación, pueden optar a ser inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas - RMAEC.

Para poder acceder a los recursos municipales y al ejercicio de los derechos reconocidos en el presente reglamento, en los Consejos Sectoriales y en la legislación vigente, será preciso que las Asociaciones se hayan inscrito formalmente en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC).

Artículo 22. Resolución de la inscripción

En el término de 30 días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC) y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 23. Modificación de datos

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Artículo 24. Vigencia de la inscripción

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las asociaciones y entidades inscritas en el RMAEC deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, durante el primer trimestre de cada ejercicio, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a día 31 de diciembre, y cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en sus estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente.

Ante la falta de envío de la mencionada documentación y una vez solicitada por parte del Ayuntamiento la pertinente subsanación, sin atender dicho requerimiento, se procederá a la baja en el RMAEC.

Acordada la baja, no será posible la nueva inscripción en el RMAEC hasta el transcurso de un año.

Artículo 25. Transmisión de los datos del registro a los órganos municipales

Los datos del citado Registro deberán ser enviados a la totalidad de los órganos y entidades municipales, al objeto de canalizar o estructurar la participación de la ciudadanía, en su condición de usuarios de servicios públicos municipales. Dicho trámite se hará anualmente o siempre que un órgano de los antes citados lo solicite por escrito al Departamento responsable del Registro.



Artículo 26. Publicidad de los datos

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC) será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación o departamento delegado y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

Artículo 27. Certificación de los datos del registro

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 28. La declaración de utilidad pública municipal

1.-REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS PARA PODER SER DECLARADAS DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC), con arreglo a las presentes normas, podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando en su objeto social tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia y de fomento de la igualdad de oportunidades y tolerancia, de defensa de los consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente, que promuevan la sostenibilidad, fomento de la economía social o de la investigación, promoción del voluntariado social, de atención a las personas en riesgo de exclusión social, de apoyo mutuo o cualesquiera otros de naturaleza similar y que las actividades que vengán realizando en el municipio de Segovia sean de carácter complementario con respecto a las competencias y servicios municipales.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, además, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Interés público municipal y social para la ciudadanía del municipio de Segovia, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.

Que los miembros de los órganos de representación de la Entidad que perciban retribuciones, no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.

Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la Entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.

Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.



2.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se iniciará a instancia de la Entidad interesada, mediante solicitud dirigida al Alcalde. En la solicitud constarán los datos registrales identificativos de la Entidad y justificación de los motivos en los que se fundamenta su petición de reconocimiento de utilidad pública municipal.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la Entidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, con expresión de los medios personales y materiales con que cuenta la Entidad, así como de los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades y el grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarios.
- b) Declaración en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad que las actividades que realizan no están restringidas a los socios y de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos gratuitamente o que su retribución no procede de fondos públicos.
- c) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Será competente para tramitar la solicitud e instruir el procedimiento de declaración de Interés Público Municipal, la Concejalía de Participación Ciudadana. Recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos exigidos, se instará a la entidad peticionaria para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, y le otorgará al efecto un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Una vez aportada la documentación requerida, se remitirá el expediente a los servicios municipales que gestionen las actividades o servicios cuyo fin público persigue la entidad solicitante, para su informe, y, en su caso, para que recaben e incorporen al expediente los informes de otras Administraciones públicas, que procedan, en función del sectores o sectores de actividad de la Entidad. En particular cada uno de los servicios informantes deberá valorar, desde el punto de vista de sus competencias, en qué medida considera que los fines estatutarios tienden a promover el interés general, y que la actividad de la entidad no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la entidad de que se trate. El plazo para la emisión de los informes será de un mes.

Recibidos los informes solicitados, se formulará por la Concejalía de Participación Ciudadana propuesta de resolución, que podrá ser positiva únicamente en el caso de que resulte acreditada la concurrencia de los requisitos exigidos y que sean favorables los informes interesados. En el caso de que la propuesta sea negativa, antes de someterla al Pleno del Ayuntamiento, se notificará a la entidad interesada, poniéndole de manifiesto el



expediente y concediéndole un plazo de quince días para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que considere pertinentes.

La resolución será adoptada por el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana asumiéndose el compromiso de contestar siempre de forma argumentada, tanto si se acepta como si no, la iniciativa o la solicitud demandada.

3.- VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL

Una vez acordado por el Pleno Municipal la condición de Interés Público-Municipal, quedará inscrito dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas. Esta condición se perderá cuando deje de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro o cesen en los objetivos y/o actuaciones que motivaron su reconocimiento, previa audiencia al interesado. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

El reconocimiento de una Entidad ciudadana como de utilidad pública municipal da derecho a utilizar la mención “utilidad pública municipal” en sus documentos.

CAPÍTULO TERCERO. FOMENTO DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 29. La voluntad municipal de fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su ciudad y con los intereses de mejora de su entorno cercano, ya sea en aspectos culturales, políticos, deportivos o sociales. Y el Voluntariado, como modalidad de participación, resultado de la acción continuada, entregada y responsable de personas que invierten su esfuerzo y dedicación junto a sus capacidades hacia el bien común (Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado) y que se desarrolla dentro de entidades y asociaciones por personas físicas que, de manera altruista y solidaria, intervienen con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social como expresión de ciudadanía activa organizada.

Para conseguir que las Asociaciones y Entidades ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento colaborará en:

- Los programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del asociacionismo de la ciudad.
- Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de las instalaciones y servicios municipales.
- La aportación desde el Ayuntamiento de una diversidad de recursos para posibilitar y promover la realización de sus actividades.



CAPÍTULO CUARTO. AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 30.- Dotación presupuestaria

En el Presupuesto Municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas, para posibilitar ayudas y subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias específicas de subvenciones o convenios de colaboración pertinentes.

Artículo 31.- Régimen de concurrencia de las subvenciones

Las subvenciones a que se refieren estas normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para su concesión, establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la entidad que haya de ejecutar aquella, no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas. En dicha resolución se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

Artículo 32.- Régimen de su concesión

Los requisitos que han de reunir las entidades para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación, se regirán por la normativa estatal reguladora del Régimen General de las Subvenciones, por las bases de ejecución del Presupuesto Municipal y por las Bases de la Convocatoria correspondiente.

Artículo 33.- Convenios de colaboración

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la Ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC), valorándose positivamente la declaración de Utilidad Pública Municipal de las mismas, con arreglo al presente Reglamento. Mediante dichos convenios, las entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y la profundización de sus derechos. A su vez el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

CAPÍTULO QUINTO. UTILIZACIÓN DE CENTROS CÍVICOS, LOCALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES

Artículo 34.- Autorizaciones de uso y disfrute a las Asociaciones de la Red de Centros Cívicos y locales municipales

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de los Centros Cívicos y locales municipales, el Ayuntamiento autorizará, tras la aprobación del responsable de la Concejalía



competente con el Centro o Local Municipal, a las Asociaciones el uso de la Red de Centros Cívicos y Locales Municipales, siempre que no vaya en detrimento de los espacios destinados para uso general. Las Asociaciones establecidas en los Centros Cívicos y Locales Municipales, tendrán necesariamente que estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC) y garantizar su funcionamiento democrático con la celebración de elecciones periódicas, la participación activa de los socios y el cumplimiento de su objeto social, condición ésta imprescindible para permanecer en los referidos Centros Cívicos y Locales Municipales. En este sentido, se podrá recabar cuanta información se considere necesaria.

Ninguna Asociación utilizará de forma privativa los Centros Cívicos y Locales Municipales. Su uso estará determinado por el Reglamento de los Centros Cívicos y locales municipales y el órgano municipal competente oído el Consejo del Centro, siendo responsable la Asociación, ante el Ayuntamiento, de cualquier uso realizado por uno de sus miembros a título particular, no relacionado con la actividad normal de la Asociación

Artículo 35.- Utilización de canales de comunicación de titularidad municipal

El Ayuntamiento facilitará la presencia de las opiniones y colaboraciones de las Entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y declaradas de Utilidad Pública Municipal en los canales de comunicación de titularidad municipal. Se facilitará dicha presencia en la Web municipal así como el enlace en los sitios Web de las entidades ciudadanas más representativas.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 36.- Definición de los Consejos sectoriales

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana y diálogo permanente de la ciudadanía y sus organizaciones en la gestión de cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal.
2. Se podrá crear un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 37.- Funciones de los Consejos sectoriales

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

1. Formular propuestas al Ayuntamiento sobre posibilidades, soluciones o alternativas a problemas o necesidades de las materias propias del Consejo sectorial correspondiente, debatiéndolas, seleccionándolas y ordenándolas por prioridades.
2. Promover y fomentar la participación directa de las personas, entidades y de sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del Consejo sectorial implicado.



3. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones a través de la participación en el diseño y evaluación de proyectos y/o las actuaciones en las que se tenga competencia municipal, así como establecer prioridades de actuación de los mismos.
4. Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del Consejo y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
5. Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y considere y solicite el Consejo, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales en el ámbito que afecta al Consejo.
6. Potenciar la coordinación entre las diferentes asociaciones, instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
7. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de la ciudadanía, asociaciones y entidades del ámbito municipal.
8. Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación de cada Consejo Sectorial.
9. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito competencial de cada Consejo sectorial.
10. Cada Consejo Sectorial podrá crear grupos de trabajo específicos para temas vinculados al ámbito competencial de cada Consejo sectorial o sobre temas transversales en sintonía con otros Consejos Sectoriales.
11. Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
12. Los participantes en los Consejos, guardarán, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad en el Consejo Sectorial.
13. Los Consejos Sectoriales, sin perjuicio de su autonomía organizativa, promoverán un funcionamiento transparente, horizontal y continuo que permita a todas las personas participar.
14. Cada Consejo Sectorial elaborará una memoria anual sobre los asuntos de mayor relevancia tratados en el ámbito del propio Consejo.

Artículo 38.- Composición de los Consejos sectoriales

1.- Constituirán los Consejos Sectoriales:

- Presidencia: el/la Alcalde/sa o Concejala/a en quien delegue.
- Un/a representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, no pudiendo, en ningún caso, ser mayoría absoluta del total de miembros del Consejo.
- Representantes de las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC) relacionadas con la temática a la que se refiere el Consejo Sectorial o por interés en la materia en particular. Las Asociaciones y



Entidades designarán y comunicarán por escrito los nombres de la persona portavoz y suplente que ostentarán dicha representación.

- Representantes de otras Instituciones directamente relacionados con el área objeto del Consejo.

- También pueden formar parte del mismo, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del Consejo, a propuesta de la mayoría del mismo y para asesorar al Consejo en temas específicos, y con carácter temporal, con voz y sin voto. Se incluirá la posibilidad de la presentación de propuestas individual que asistiría al Consejo sectorial para defender o presentar sus iniciativas, previamente valorada por los miembros permanentes del Consejo.

- Los Consejos tendrán como secretario/a a un/a miembro del propio órgano o un/a funcionario/a municipal con voz y sin voto.

2.- La composición definitiva de cada Consejo Sectorial deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente, y velará por asegurar la inclusión de todas las estructuras de participación, quedando establecida cuando se constituya tras su ratificación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

Artículo 39.- Derechos y obligaciones de los vocales

Son derechos y obligaciones de los vocales de los Consejos Sectoriales:

- a) Ser convocados con debida antelación.
- b) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Proponer a la Presidencia y al Consejo, a través de los canales habilitados al efecto, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
- e) Aportar y recibir la información relativa a su ámbito de representación.
- f) Participar en los grupos de trabajo

Artículo 40.- Elección, renovación, cese y suplencia de los miembros del Consejo

a) Elección

Los integrantes del Consejo miembros de la Corporación Local, serán designados por razón de su cargo (Alcalde, Concejales, Secretario). Los representantes de las Asociaciones o Entidades relacionadas con temática a la que se refiere el Consejo Sectorial serán elegidos por las propias Entidades. En el caso del experto, en base a su experiencia técnica, siempre



que esta sea solicitada por el Consejo Sectorial. Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración.

La duración del cargo de vocal será de cuatro años.

b) Renovación y Cese

La renovación y cese de los miembros del Consejo se producirá:

- a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.
- b) Por finalización del plazo de cuatro años de nombramiento.
- c) Por renuncia voluntaria manifestada en escrito dirigido a la Presidencia.
- d) Por incumplimiento reiterado y sin justificación de la obligación de asistencia a las sesiones de Pleno o de los grupos de trabajo convocados.

c). Suplencia

En el supuesto de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del Consejo podrán delegar su voto en otro miembro mediante la correspondiente acreditación o ser sustituidos por otros, previa acreditación ante el Consejo.

La elección de los suplentes se realizará por el mismo procedimiento que los titulares y tendrán los mismos derechos cuando sustituya al miembro titular

Artículo 41. Normas generales de funcionamiento

Los Consejos Sectoriales son elementos claves de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Entendidos así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo.

Por estas razones, todos los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Validez de las reuniones: La validez de las reuniones, que lo son de carácter participativo y consultivo, vendrá determinada porque en las mismas asistan el 75% de los componentes o participantes acreditados del Consejo Sectorial.+-
- b) Se reunirán en Pleno, en sesiones ordinarias, como mínimo, una vez al cuatrimestre siendo convocados con una antelación mínima de quince días, acompañando el orden del día, documentación referida a los temas a tratar si fuera posible, hora y lugar de celebración. Con carácter extraordinario, se podrá convocar cuando lo soliciten la Presidencia o al menos un tercio de los integrantes del mismo, con el orden del día, documentación referida a los temas a tratar si fuera posible, hora y lugar de celebración y con una antelación de 48 horas como mínimo.
- c) Publicarán las fechas de reunión del Consejo con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.



d) Remitirán acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo. Las actas serán públicas y estarán a disposición de los interesados que lo requieran en un plazo no mayor de quince días después de celebrada cada sesión.

e) Las convocatorias, con el orden del día y la información de los temas a tratar y actas estarán a disposición de cualquier persona en el sitio web municipal habilitado para los Consejos Sectoriales.

f) En todos los Consejos Sectoriales se presentarán las previsiones del plan anual de actuación municipal del sector que se trate. Las asociaciones dispondrán de dicha documentación con una antelación de 15 días, para facilitar su participación en el debate. Dicho plan será sometido a debate con el objeto de que sea valorado por los miembros del citado Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO. LAS JUNTAS DE BARRIO. CONCEPTO. ENUMERACIÓN, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 42. Concepto

1. Las Juntas de Barrio son cauces de participación y órganos políticos administrativos de gestión desconcentrada dependientes del Ayuntamiento, creados con el objetivo de facilitar la Participación de la ciudadanía en los asuntos locales más próximos y acercar la administración a la ciudadanía.

2. Las Juntas de Barrio no tienen personalidad jurídica propia, gozan de autonomía funcional para el ejercicio de sus competencias y están sometidas a una relación de tutela, fiscalización y dependencia de los órganos centrales del Ayuntamiento, que son el Alcalde y el Pleno. Respetan la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Artículo 43. Criterios reguladores

La actividad de las Juntas de Barrio estará basada en los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicarán como criterios reguladores:

- a) Acercar la gestión municipal a la ciudadanía.
- b) Coordinación y coherencia con los órganos del Ayuntamiento.
- c) Autonomía funcional y tutela.
- d) Permitir la máxima participación de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad del Ayuntamiento, y en especial de la Junta de Barrio.
- e) Facilitar la más amplia información y publicidad sobre sus actividades y acuerdos.
- f) Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de la ciudadanía reconocidos en la vigente legislación local.
- g) Fomento del asociacionismo.



h) Sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, en especial a la legislación local y a los acuerdos municipales.

Artículo 44. Enumeración

1. Se crean cuatro Juntas de Barrio, que serán las siguientes: Fuentemilanos, Hontoria Zamarramala y Madrona, esta última comprende, además, los núcleos de Torredondo y Perogordo.
2. El ámbito territorial de actuación de las Juntas de Barrio corresponde al territorio originario de cada uno de los correspondientes núcleos de población.

Artículo 45. Competencias

Las Juntas de Barrio ejercerán las competencias y prestarán los servicios que el Alcalde del Ayuntamiento les delegue, en el marco de las competencias establecidas en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo 46. De los Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno y administración de las Juntas de barrio son: el Presidente y el Pleno de la Junta.

Artículo 47. De los vocales de la Junta

1. Cada Junta de Barrio estará formada por cinco Vocales entre los cuales se elegirá al Presidente de la Junta.

El nombramiento de los Vocales se efectuará por el Pleno municipal, en función de los resultados electorales obtenidos en el correspondiente barrio por cada candidatura que haya obtenido representación en la Corporación municipal, proponiendo cada Grupo Municipal el nombre de los Vocales que les corresponda.

2. Tres meses después de constituida la Corporación tras la celebración de las elecciones municipales, el Alcalde dirigirá escrito a la Junta Electoral correspondiente para que informe sobre los resultados obtenidos en las circunscripciones correspondientes al ámbito territorial de actuación de las Juntas de Barrio. A la vista de estos resultados se procederá a determinar el número de vocales que corresponden a cada grupo municipal, utilizándose el procedimiento para la designación de concejales previsto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

3. Dicho resultado se comunicará por el Alcalde a los grupos, a fin de que en el plazo de un mes, realicen la propuesta de designación de los vocales que les correspondan; propuesta que deberá contar con la conformidad expresa y por escrito, de los designados. El nombramiento de los Vocales se efectuará por el Pleno Municipal.

Artículo 48.- Constitución de la Junta y de la elección del Presidente

1. En el plazo de un mes, a contar desde la designación por el Pleno de los Vocales, habrán de constituirse las correspondientes Juntas de Barrio, en acto público, al que serán convocados por el Alcalde. En dicho acto, se procederá, en primer lugar, a tomar posesión y a prestar juramento o promesa sobre el desempeño fiel del cargo, y en segundo lugar, los



vocales procederán a la elección del Presidente, quien, a su vez, tomará posesión del cargo y prestará juramento o promesa sobre el desempeño fiel del mismo, de todo lo cual se dará cuenta al Pleno.

2. La Junta quedará constituida siempre que concurran al menos tres de sus componentes, y sin perjuicio de que posteriormente se incorporen a la misma quienes no hayan podido asistir al acto de constitución, dándoles posesión de sus cargos la propia Junta, dando cuenta al Alcalde para su conocimiento.

3. En los supuestos de ausencia o enfermedad del Presidente, el Alcalde designará para sustituirle con carácter accidental al vocal que proponga la Junta de Barrio.

Artículo 49. De las atribuciones del Presidente

1. Son atribuciones del Presidente, como delegado del Ilmo. Sr. Alcalde:

a. Representar al Ayuntamiento en el Barrio, sin perjuicio de la representación general que ostenta el Alcalde.

b. Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y de los acuerdos de la Corporación.

c. Convocar y dirigir las sesiones del Pleno de la Junta, dirimiendo los empates con el voto de calidad, preparar el orden del día de las sesiones.

d. Ejecutar, hacer cumplir y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, que se le encomienden y sin perjuicio de la competencia general que ostenta el Alcalde.

e. Remitir a los órganos centrales del Ayuntamiento los acuerdos adoptados por el Pleno de la Junta, así como cualquier otra documentación que les sea solicitada.

f. Velar por las relaciones y comunicación con las entidades ciudadanas existentes en la zona, especialmente con las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC).

2. El Presidente, en los términos del presente reglamento y de los correspondientes decretos de delegación del Alcalde, podrá asumir las siguientes atribuciones:

a. Dirigir, inspeccionar e impulsar obras y servicios que se realicen en el barrio.

b. Autorizar gastos dentro de los límites que se establezcan.

c. Velar por la conservación y buen uso de los inmuebles y bienes municipales administrados por la Junta, en los términos de los correspondientes acuerdos de adscripción.

d. Velar por el correcto funcionamiento de los servicios y dependencias de la Junta, de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos centrales del Ayuntamiento.

e. Las restantes funciones que le delegue el Alcalde, así como las que les sean atribuidas en los acuerdos de delegación de competencias a las Juntas de Barrio.



3. Será de aplicación al ejercicio de las atribuciones delegadas el régimen general de delegación establecido por la normativa de régimen jurídico general y el específico para las Entidades Locales.

Artículo 50. Del Pleno de la Junta

El Pleno de la Junta será convocado por el Presidente al menos una vez al semestre y en la forma que se determine como más adecuada, de manera que se garantice la recepción de la convocatoria por los destinatarios, y, lo será con un antelación mínima de dos días hábiles; salvo en los casos en que la naturaleza del asunto a tratar no permita esta antelación, en cuyo caso podrá realizarse la convocatoria sin anticipación mínima asegurándose la recepción de la misma.

Sus atribuciones consisten en formular propuestas al Ayuntamiento sobre posibilidades, soluciones o alternativas a problemas o necesidades del Barrio. Para ello, además, las Juntas de barrio convocarán al menos una reunión anual con los vecinos de cada uno de los barrios a los que representan.

Se deberá levantar acta de todas las reuniones, dejando constancia de los acuerdos adoptados, al objeto de su comunicación al Ayuntamiento y facilitando su información pública para los ciudadanos del barrio, en los que se indicará la fecha de la reunión, los temas tratados, los asistentes y el resultado de la votación, firmada por el Presidente y los asistentes.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES

Artículo 51. Concepto y número

1. Se reconoce la Entidad Local Menor de Revenga y las que se puedan crear en el futuro, con la organización y competencias que se determinen al amparo de la legislación estatal y autonómica sobre Régimen Local.

CAPÍTULO CUARTO. OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 52. Otros órganos de participación

El Ayuntamiento Pleno, en virtud de sus atribuciones podrá crear otros órganos para facilitar la participación de la ciudadanía, atendiendo a sus peculiaridades.

TÍTULO V

CAPÍTULO PRIMERO. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 53. Procedimiento de reforma del Reglamento

La Reforma del Reglamento se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa de la reforma corresponde al Alcalde o a la cuarta parte de los Concejales. En este último caso, se presentará en el Registro General o Auxiliar de la Corporación documento escrito y firmado por todos los que suscriben la petición señalándose los



artículos objeto de reforma. Planteada la solicitud, el Alcalde dentro de los dos meses siguientes elevará la propuesta al Pleno para que éste se pronuncie sobre la conveniencia o no de iniciar el expediente de reforma que, en su caso, podrá culminar en propuesta que la Comisión Informativa elevará al Pleno para su aprobación siguiendo el procedimiento de aprobación del presente Reglamento.

2. La modificación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos aquellos Consejos Municipales existentes a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, seguirán rigiéndose por sus propias normas de funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de participación Ciudadana aprobado por Acuerdo Plenario de 8 de mayo de 2014 , publicado en el B.O.P. de Segovia núm. 93, de 4 de agosto de 2014, así como todas las normas derogadas por éste y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente revisión del Reglamento de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley /7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, a de de 2.016. La Alcaldesa, Dña. Clara Luquero de Nicolás.